LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1950

IMPUESTO A LA SAL.- Con destino a obras públicas en las provincias Quijarro, Nor Lípez, Daniel Campos del Departamento de Potosí y Carangas de Oruro, se crea el impuesto de 0.10 ctv. por kilo de sal.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°.— Créase el impuesto de Bs. 0.10 (diez centavos) por kilo de sal en terrones, blanda, molida, gema (sal de piedra) en panes y sal de ingenio, que se extraíga de las provincias Quijarro, Nor Lípez y Daniel Campos del Departamento de Potosí y Carangas del Departamento de Oruro, con destino al consumo en el territorio del país o para su exportación.

Artículo 2°.— Encomiéndase la recaudación a las Juntas Municipales de las mencionadas provincias las que contabilizarán los ingresos en la siguiente forma:

- a) Provincia Quijarro: Un noventa por ciento en la cuenta "Pro Pavimentación y Alcantarillado de la ciudad de Uyuni". El diez por ciento restante en la cuenta "Pro Construcción del Templo y Escuela del Cantón Colchani", por partes iguales.
- b) Provincia Nor Lípez; Daniel Campos y Carangas: Un Diez por ciento para gastos de administración de las Juntas Municipales respectivas. El 90% restante para abonar en las cuentas departamentales de obras públicas con destino exclusivo a edificaciones escolares en la Provincia correspondiente.

Artículo 3°.— Los fondos provenientes del impuesto a que se refiere esta Ley, serán administrados, en cada provincia, por un Comité compuesto por el Subprefecto, el Alcalde Municipal y dos Delegados de la Junta Vecinal, con aprobación de la Prefectura y Contraloría Departamental.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 9 de noviembre de 1950.

(Fdo.) Juan MI. Balcazar.— (Fdo.) L. Lanza Solares.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.— (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario. (Fdo.) Alberto Brito M, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.— (Fdo.) Julio Alvarado.